



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
297

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a efecto de que la determinación de la obligación tributaria no sea a discrecionalidad de la autoridad administrativa.

**PRESENTADA POR:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

**LEÍDA POR:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 20 de diciembre de 2016.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 22 de diciembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .-

El suscrito Diputado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua Coordinador del Grupo Parlamentario Acción Nacional, acudo ante esta Representación Popular en uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La promulgación del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, data del año de 1970, posteriormente, a lo largo de los años se han venido implementando una serie de reformas, consientes en dar certeza jurídica al gobernado.

En este tenor encontramos que el Principio de Seguridad Jurídica prevé que la Ley debe servir como un instrumento garantizador de un trato igualitario para todos ante ella, frente a las frecuentes arbitrariedades y abusos del sistema.

La seguridad jurídica se basa en dos principios básicos que son; certidumbre del Derecho, que es el principio de seguridad jurídica desde un punto de vista positivo y que se traduce en la importancia de la ley como un vehículo generador de certeza y la eliminación de la arbitrariedad, que es el punto de vista



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

negativo de este principio y que debe entenderse como el papel que tiene la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado.

En efecto, este principio tiene por objeto, por una parte, dar certeza a los ciudadanos y, por otra, evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades

Referente a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que: "de acuerdo con el principio de legalidad en materia tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los elementos del tributo deben estar previstos en la Ley para que el contribuyente tenga certeza y seguridad jurídica en cuanto a su pago"

Pues el Artículo 31 fracción IV garantiza la legalidad en materia tributaria al precisar lo siguiente:

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Esto quiere decir que las situaciones jurídicas tributarias de los contribuyentes, deben estar previstas en la ley de la manera más clara y precisa; esto con el objeto de que el ciudadano conozca con certeza que derechos y deberes que le genera la norma jurídica, y con ello estar en alcance del cumplimiento a sus obligaciones.

En la base de este principio se encuentran, por una parte, los principios de certeza y objetividad en la tributación y, por otra, la ausencia de discrecionalidad en la administración al aplicar el tributo.



Lo que quiere decir que este principio señala la prohibición a la Administración de dictar normas reservadas al órgano Legislativo, como la obligación de dicho órgano de no delegar esas facultades en diverso ente.

En este sentido y buscando siempre la aplicación del principio de Seguridad Jurídica y la aplicación del Principio de Legalidad Tributaria, así como el bienestar del gobernado, cuidando en todo momento cada procedimiento que le atañe al ciudadano, encontramos que en nuestro Código Vigente para ser más preciso en el Capítulo II del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados, en el numeral 135, denota cierta incertidumbre, al establecer lo siguiente:

*ARTÍCULO 135. Se tomará como base para la aplicación de este impuesto, la tabla de valores que fijará anualmente la Secretaría de Hacienda o el valor resultante del avalúo que al efecto practique.*

De aquí es que se desprende la incertidumbre plasmada en el artículo 135 del Código Fiscal del Estado, pues se deja un margen de discrecionalidad a las autoridades, al dejar de manera arbitraria la decisión del valor de la base gravable a la Secretaría de Hacienda, y con ello se prevé que los contribuyentes no cuenten con la posibilidad de conocer de manera precisa, la forma en la que deben contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos, pues al cambio de autoridades administrativas, o por razonamientos personales, se puede modificar en cualquier momento la base de tributación.

Y con ello se estaría quebrantando tanto el principio de Seguridad Jurídica, así como el Principio de Legalidad tributaria.

Por otra parte de conformidad con el artículo 132 del Código Fiscal del Estado, es objeto de este impuesto, la adquisición de la propiedad por cualquier título o causa, de vehículos automotores y de otros bienes muebles usados,



entonces previamente a la caución del impuesto, existe un acuerdo de voluntad entre particulares, para la trasmisión de la propiedad, que en muchas ocasiones tratándose de una compraventa, los ciudadanos toman como referencia el valor del mercado de los automotores, diversos a los publicados sobre precios de automóviles usados existentes en el mercado; rigiéndose por el principio de la oferta y la demanda, por lo tanto y siendo esa la realidad que impera en esas transacciones, la reforma pretendida tiene como objetivo que la Secretaría de Hacienda tome como marco de referencia las diversas guías y publicaciones sobre precios de vehículos Usados para calcular la base del impuesto que sea el que resulte mayor entre lo manifestado por el contribuyente y el Publicado en este tipo de mecanismos, estableciendo los elementos a utilizar para la base del impuesto.

Como consecuencia de lo anterior es que deben precisarse los elementos esenciales del tributo, como lo son, el sujeto, objeto, tasa y época de pago, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades.

Es por ello que respetando en todo momento el principio de Legalidad Tributaria contenido en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Principio de Seguridad Jurídica; se pretende reformar el citado artículo y con ello lograr que la determinación de la obligación tributaria no sea a discrecionalidad de la de la autoridad administrativa.

Por las razones expuestas es que me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

## DECRETO:



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; Para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO 135.-** Es base de este impuesto, el valor mayor entre el de operación manifestado por el contribuyente y el valor comercial.

La autoridad recaudadora podrá utilizar como referencia para determinar el valor comercial, el valor que se establezca en las diversas Guías y Publicaciones sobre precios de automóviles usados, que existen en el mercado y tratándose de vehículos no comprendidos en dichos documentos, la Secretaría de Hacienda practicará un avalúo para determinar el valor que sirva de base para el pago del impuesto.

El valor comercial determinado conforme a lo anterior, será publicado en el Periódico Oficial del Estado por lo menos una vez cada año.

Los particulares que realicen las operaciones a que se refiere este capítulo, podrán inconformarse con el valor determinado por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Artículo 397 de este Código.

En el caso de adquisición de vehículos modelo del año de aplicación de este Código, se tendrá como valor base de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambrano"

este impuesto, el 90% del valor de factura original expedido por el Distribuidor, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

**DADO** en el salón de sesiones del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ